

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003, sobre responsabilidad patrimonial en daños de accidente de circulación producido por el atropello de un jabalí. Expediente RP 02/08. Cuantía 1.210,33 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. JOSÉ VADILLO PALOMO, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003 (RP-02/08), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.210,33 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (22 de noviembre de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 225, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 389/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 389 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMER-ALO SANTIAGO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Reclamación de responsabilidad patrimonial.- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre daños causados en un vehículo de irrupción de un corzo en la calzada. Expediente RP-CC-02/46. Cuantía 2.817,18 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMER-ALO SANTIAGO, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de junio de 2002 (expediente RP-CC-02/046), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.817,18 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 311, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1369/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.369 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. TOMÁS GONZÁLEZ GONZALO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial dirigida la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2003. Cuantía 2.044,48 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.